

Comprendió Perez que el consejo del confesor, con su extraña doctrina en materia de derecho, era un lazo que se le tendía para perderle; puesto que se encaminaba á que confesándose autor del asesinato, y faltándole los papeles con que poder acreditar que lo habia hecho por orden del rey, se condenaba á sí mismo privándose de los medios de defensa. Contestóle, pues, muy hábilmente, guardándose de seguir el capcioso consejo, y prefirió entrar en negociaciones de transaccion con el hijo de Escobedo, que intimidado por un amenazante anónimo que habia recibido, consintió en apartarse de la causa mediante una buena suma, é hizo formal y solemne escritura de desistimiento (28 de setiembre, 1589); con lo cual reclamó Perez el sobreesimiento y conclusion de la causa, mediante haber retirado su demanda la parte ofendida.

Destinado estaba este singular proceso á tomar las mas extrañas fases, para que no acabara nunca la murmuracion y el escándalo. Cuando parecia todo terminado, y Antonio Perez cerca de ser declarado libre de culpa y pena, el juez Rodrigo Vazquez persuadió al rey, ó por lo menos figuró el rey haberse dejado persuadir, de que hallándose comprometido el nombre de S. M. en el público por la voz que se habia difundido de haber mandado él la muerte de Escobedo, convenia al decoro de la corona obligar á Antonio Perez á que declarase y probase la justicia de las causas que habian motivado aquel sangriento castigo. Así se lo intimó el juez al acusado, enseñándole el mandamiento del rey, concebido en estos términos: «Presidente.—Podeis decir á Antonio Perez de mi parte, y si fuesse necesario, enseñarle este papel, que él sabe muy bien la noticia que Yo tengo de haber hecho matar á Escobedo, y las causas que me dijo para ello havia; y porque á mi satisfaccion y á mi conciencia conviene saber si estas causas fueron ó no bastantes; ya Yo le mando que os las diga, y dé particular razon dellas, y os muestre y haga verdad lo que á mí me dijo, que vos sabeis, porque Yo os lo he dicho particularmente, para que habiendo Yo entendido lo que así os dixere y razon que os diere dello, mande ver lo que en todo convenga. En Madrid á 4 de enero de 1590.—Yo el Rey (1).»

Este nuevo giro dado á la causa á los doce años de perpetrado el homicidio, y á los once de la prision del encausado, y cuando á este se le habian tomado los papeles con que pudiera acreditar los fundamentos que se le pedian, sorprendió á todo el mundo, y con razon decia el arzobispo de Toledo al confesor del rey: «Señor, ó yo soy loco, ó este negocio es loco. Si el rey mandó á Antonio Perez que hiciese matar á Escobedo, ¿qué cuenta le pide ni qué cosas? Miráralo entonces y él lo viera..... etc.» Pero se estrechó la prision del procesado, y se tapiaron ó clavaron algunas puertas y ventanas de la casa. Antonio Perez recusó al juez Rodrigo Vazquez, y lo que hizo el rey fué darle un asociado ó conjuer, que lo fué Juan Gomez, miembro del Consejo y de la Cámara. Interrogado y requerido en varias ocasiones Antonio Perez para que manifestase los motivos de la muerte de Escobedo, constantemente contestó que se atenia á lo declarado. En su vista mandaron los jueces echarle una cadena y ponerle un par de grillos, y se volvió á arrestar á doña Juana Coello, su esposa. Instado de nuevo á que declarara en cumplimiento del real mandato, é insistiendo él tenazmente en su negativa, se acordó ponerle á cuestion de tormento. En vano reclamó el perseguido ministro su calidad de hijodalgo, que era el *civis romanus sum* con que creia deber eximirse de los horrores de aquella bárbara prueba. Los vengativos jueces se mostraron inexorables.

Cumpliendo sus órdenes el verdugo Diego Ruiz, presentóse en el oscuro calabozo del preso con todos los repugnantes y horribles aparatos de su odioso oficio; desnudó por su mano al antiguo primer ministro de Estado de Felipe II; cruzóle los brazos y comenzó á ceñirle la fatal cuerda, y á darle una, dos, y seis, y hasta ocho vueltas, contrastando los gritos y lamentos de dolor del paciente con el silencio y el inalterable rostro de los adustos jueces. Al fin venció la flaqueza del cuerpo á la fortaleza del ánimo, y el atormentado, no pudiendo resistir tan agudos dolores, ofreció declarar y declaró las causas políticas que habian preparado la muerte de Escobedo

(1) Proceso MS. de Antonio Perez.

(febrero, 1590), que eran las mismas que nosotros en el principio de este capítulo hemos apuntado, añadiendo que no lo habia hecho antes por guardar fidelidad al rey, y en cumplimiento de órdenes de su puño para que no revelara el secreto. Los rigores de la tortura produjeron á Perez una grave enfermedad, y pedia la asistencia de su familia. El médico Torres certificó que padecía una gran fiebre, y que peligraba su vida si no se le cuidaba y aliviaba. Permittedse primero la asistencia de un criado (2 de marzo, 1590), pero prohibiéndole volver á salir y hablar con nadie. Despues, á fuerza de vivas y lastimosas instancias de su afligida esposa, diósele licencia á esta y á sus hijos para ir á cuidar y consolar al postrado prisionero (principios de abril). Entonces fué cuando Antonio Perez, penetrado de las intenciones de sus implacables enemigos, meditó y preparó su fuga para el momento en que su quebrantada salud se lo permitiera.

Preparado y concertado todo, esperándole fuera de la villa con caballos su paisano y pariente Gil de Mesa, junto con un genovés llamado Mayorini, disfrazóse Antonio Perez con el traje y manto de su mujer, y á las nueve de la noche (19 de abril, 1590) salió sin ser conocido por en medio de sus guardas (2), y salvando un ligero peligro que tuvo con una ronda que encontró al paso, logró incorporarse á los protectores de su fuga. Aunque flaco y quebrantado, montó á caballo y no paró hasta ponerse en salvo en Aragon, donde siempre tuvo intencion de refugiarse, acogiéndose á los fueros de aquel reino, de donde era oriundo, y esperando encontrar allí apoyo y proteccion.

Al dia siguiente se dió nuevo auto de prision contra la mujer y los hijos de Antonio Perez, á quienes se llevó á la cárcel en medio de las procesiones del Jueves Santo, mientras iba el requisitorio á Aragon para que se prendiera, vivo ó muerto, al fugitivo. Alcanzóle la orden en Calatayud, mas ya él habia tomado asilo en el convento de dominicos, y cuando se presentó á prenderle el delegado del rey, interpúose á impedirlo con cuarenta arcabuceros don Juan de Luna, diputado del reino. Desde Calatayud escribió Antonio Perez al rey una sumisa carta explicando las causas de su fuga y disculpándola, y pidiendo le enviara su mujer y sus hijos, y copias de ella envió al cardenal Quiroga y al confesor del rey fray Diego de Chaves. Pero ya Gil de Mesa habia ido á Zaragoza á pedir para Antonio Perez el privilegio de la *Manifestacion*, uno de los mas notables fueros de aquel reino (3). Llevado Perez á Zaragoza, y puesto en la cárcel de la Manifestacion bajo la égida de la magistratura tutelar del Justicia, y enseñando á los aragoneses, á quienes ya hacia tiempo que habia procurado ganar é interesar, las huellas del tormento que en sus brazos llevaba, y alabando mucho la legislacion protectora de aquel reino, atrájose fácilmente la adhesion de unos naturales de por sí inclinados á favorecer á los perseguidos, y á dar su mano á los que aparecen victimas del rigor de la autoridad real.

El rey entonces entabló querrela formal contra Antonio Perez ante el tribunal del Justicia, acusándole de la muerte de Escobedo, de haber falsificado cifras y revelado secretos del Consejo de Estado, y haciéndole tambien un cargo de su fuga. Activaba la causa á nombre del rey el marqués de Almenara don Iñigo de Mendoza y la Cerda, que se hallaba en Zaragoza con la especial mision de alcanzar que fuesen admitidos en aquel reino los vireyes que el monarca quisiera poner, aunque fuesen castellanos, bien que con arreglo al fuero hubieran de ser aragoneses. Entre tanto seguía su proceso en Madrid,

(2) Testimonio de la fuga de Antonio Perez, otorgado por el escribano Antonio Marquez.—Archivo de Simancas, lib. II del núm. 339 de Estado, fol. 101.

(3) Aunque en otros lugares de nuestra obra hemos hablado ya del privilegio de la *Manifestacion*, no será fuera del caso reproducir aquí, que segun la legislacion especial en materias contenciosas de aquel reino esencialmente libre, el agraviado que se *manifestaba*, es decir, que se presentaba por sí ó por apoderado al Justicia mayor ó á alguno de sus lugartenientes, dejaba de tener por juez al rey, el cual solo podia ser parte acusante, debiendo dimanar el fallo de solo el Justicia como de tribunal superior y sin apelacion. La cárcel en que se detenía á los manifestados, se llamaba tambien cárcel de la *Manifestacion*, ó de los *Fueros*.

al cual se habian agregado nuevas causas criminales, como la de haber hecho envenenar Antonio Perez á Pedro de la Hera y á Rodrigo Margado, y se tomaron mas informaciones sobre el trato escandaloso de Perez con la princesa de Eboli, de todo lo cual y de cada ramo de la causa por separado se sacó y envió testimonio sellado y firmado al marqués de Almenara (mayo, 1590). Al fin se falló en Madrid el proceso y se dió la sentencia siguiente.—«En la villa de Madrid, corte de S. M., á 10 de junio de 1590.—Visto por los señores Rodrigo Vazquez de Arce, presidente del Consejo de Hacienda, y el licenciado Juan Gomez, del consejo y cámara de S. M., el proceso y causas de Antonio Perez, secretario que fué de S. M., dijeron: que por cuanto la culpa de todo ello resulta contra el dicho Antonio Perez, le debian condenar en pena de muerte natural de horca, y que primero sea arrastrado por las calles públicas en la forma acostumbrada; y despues de muerto sea cortada la cabeza con un cuchillo de hierro y acero, y sea puesta en lugar público y alto, el que pareciere á dichos jueces, y de allí nadie sea osado á quitarla, pena de muerte; condenándole en pérdida de todos sus bienes, que aplicaron para la cámara y fisco de S. M. y para las costas personales y procesales que por él y por su causa se han hecho; y así lo proveyeron, mandaron y firmaron de sus nombres.—El licenciado Rodrigo Vazquez de Arce.—El licenciado Juan Gomez.—Ante mí, Antonio Marquez (1).»

Pero en tanto que en Madrid se habian llevado las cosas á este extremo, Antonio Perez desde la cárcel de Zaragoza habia escrito al rey varias cartas, al principio con cierta humilde blandura, despues con resolucion y entereza, exhortándole á que no le pusiera en necesidad de dar ciertos descargos, de que podria salir malparada la reputacion de personas muy graves, y no bien librada la honra de S. M.; pues aunque creyera que le habian sido tomados todos los papeles, aun le habia quedado algunos, y tales que con ellos se podria bien descargar. Y no contento con esto, envió á la corte al Padre Gotor, á quien habia enseñado confidencialmente los billetes originales del rey, en que constaba haberle sido mandada por Su Majestad la muerte de Escobedo, con instrucciones de lo que de palabra habia de advertir al soberano, para hacerle entender lo que convenia al decoro de la corona que desistiese de la demanda y le volviese la libertad (2). Viendo que el rey, en lugar de responder á sus cartas como tenia motivos para esperar, continuaba obrando al revés de lo que en ellas le pedia, que los jueces de Madrid le condenaban á la última pena, y que en Aragon continuaba el proceso y los agentes del rey intentaban estrecharle mas la prision, se resolvió á justificarse ante los jueces de aquel reino, apoyando su defensa y descargos en los billetes originales que conservaba del rey y en las cartas de su confesor, que es lo que forma el *Memorial* de Antonio Perez. Con estos documentos probaba principalmente, que las alteraciones en las cifras habia hecho autorizado por el rey y por los mismos personajes de quienes eran las comunicaciones, que S. M. le habia dado orden para matar á Escobedo, y que por un billete que se le mostró cuando se le dió tormento, S. M. se hacia autor de la muerte (3).

De tal manera pusieron en cuidado á Felipe II las revelaciones que iba haciendo y otras que apuntaba su perseguido ministro, que tuvo á bien hacer una pública y solemnisima separacion y apartamiento de la causa que tantos años hacia se le estaba siguiendo (18 de agosto, 1590). Tenemos á la vista copia autorizada de este importante documento, que algunos escritores han apuntado, pero que ninguno hasta ahora ha dado bastante á conocer. Vamos por lo mismo á copiar algunas de sus cláusulas, las que mas hacen al caso.

«*In Dei nomine*.—Sea á todos manifiesto que Nos don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragon, de Leon,

(1) Proceso MS.

(2) Hállanse estas cartas, junto con la instruccion, en las *Relaciones* y en el *Memorial* de Antonio Perez, y tambien se encuentran algunas en el extracto del proceso.

(3) Además de lo que consta en el *Memorial que Antonio Perez presentó del hecho de su causa en el juicio del tribunal del Justicia*, tenemos dos *Cédulas* de su *defension* y *probanza*, que se han insertado en el tom. XII de la Coleccion de documentos inéditos de Baranda y Salvá.

de las Dos Sicilias... etc., atendido y considerado que en virtud de un poder que como rey de Castilla mandé despachar en favor del magnífico y amado consejero el doctor Hierónimo Perez de Nueros, nuestro abogado fiscal en el reino de Aragon.... se dió demanda y acusacion criminal contra Antonio Perez en la corte del Justicia de Aragon sobre la muerte del secretario Escobedo, descifrar falsamente y descubrir secretos del Consejo de Estado, y otros cabos que se contienen en el proceso que sobresto está pendiente.... y habiendo sido preso por mi parte, se hizo la probanza necesaria, y despues por la del dicho Antonio Perez se dió su cédula de defension y se procuró probarlas, y así como son públicas las defensiones que Antonio Perez ha dado, lo pudiera ser la réplica dellas, y fuera bien cierto que no hubiera duda en la grandeza de sus delitos, ni dificultad en su condenacion por ellos; y aunque mi deseo en este negocio fué encaminado como en los demás á dar la satisfaccion general que yo pretendo, y esto ha sido la causa acá de su larga prision, y de ahí haberse llevado estas cosas por la via ordinaria que se han seguido; pero que abusando Antonio Perez desto y temiendo el suceso, se *defiende de manera que para responderle seria necesario de tratar de negocios mas graves de lo que se sufre en procesos públicos, DE SECRETOS QUE NO CONVIENE QUE ANDEN EN ELLOS, y de personas cuya reparacion y decoro se debe estimar en mas que la condenacion de dicho Antonio Perez, he tenido por menor inconveniente dejar de proseguir en la corte del Justicia de Aragon su causa que tratar de las que aquí apuntó:* y pues la intencion con que procuro proceder es tan sabia cuanto cierta, *aseguro que los delitos de Antonio Perez son tan graves, cuanto nunca vasallo los hizo contra su rey y señor,* así en las circunstancias delos como en la conjetura, tiempo y forma de cometellos; de que me ha parecido es bien que en esta separacion conste, para que la verdad en ningun tiempo se confunda ni olvide, cumpliendo con la obligacion que como rey tengo. Por tanto, en aquellas mejores vias, modos, formas y maneras.... etc., mando que se separen y aparten de la instancia y acusacion criminal y pleito que en mi nombre tienen en la corte del dicho Justicia de Aragon contra el dicho Antonio Perez sobre la muerte del dicho secretario Escobedo, y sobre todos los demás cargos que se le han impuesto por mi procurador ó procuradores fiscales tocantes á la fidelidad de su oficio, y á otras cualesquier causas y cabos, demanda contra él dada en el dicho proceso arriba intitulado, y que en él no hagan mas parte ni instancias, ni diligencias, sino que del todo se aparten y separen dél, la cual separacion y apartamiento quiero y es mi voluntad que los dichos mis procuradores hayan de hacer y hagan con cláusula, protestacion y salvedad de que queden á mí y á mis procuradores en cualquier tribunal del dicho reino salvos é illesos todos y cualesquier derechos que contra el dicho Antonio Perez me pertenezcan, ó me puedan pertenecer civil ó criminalmente como contra criado y ministro mio, ó como á rey contra su vasallo, así en nombre de rey de Castilla como de Aragon, de ambas partes y de cada una dellas, *tam conjunctim quam divisim*, y en otra cualquier parte y manera que pueda tener derecho contra dicho Antonio Perez, por via de acusacion ó en otra cualquier manera á mí bien vista, pedirle cuenta y razon de los dichos delitos.... el cual derecho quiero que me quede salvo é illeso..... Y para que conste de mi voluntad, y de lo que en este negocio pasa, y de las causas que á la separacion me mueven, y de la manera que soy servido que se haga, quiero que este poder quede inserto á la letra en la separacion que por mí se hiciera, y puesto en el proceso que por mí se ha activado y llevado contra el dicho Antonio Perez, en testimonio de lo cual mandé despachar la presente con nuestro sello real comun pendiente sellada.... etc. (4).»

Con tan solemne apartamiento manifestaba el rey á la faz del mundo que temia la revelacion de los secretos que su an-

(4) Archivo de Simancas, libro II del núm. 339 de Estado, fol. 97.—Fueron testigos de esta escritura el marqués de Denia y conde de Lerma don Diego Fernandez de Córdoba, primer caballero de S. M., y don Alonso de Zúñiga, gentil-hombre de su cámara: escribano don Miguel Clemente.

tigo ministro empezaba á descubrir, y con razon decíamos antes que debían ser grandes y delicados los que entre el monarca y su secretario íntimo mediaran. Pero ¿cómo Felipe II no previó que apretado y puesto en tal trance el acusado ministro había de hacer público todo lo que contribuyera á su vindicación, siquiera fuese en detrimento del monarca que así le perseguía despues de haberle dado tantas seguridades? Y si lo previó, ¿cómo se obstinó en perseguirle por espacio de mas de once años, conduciéndole hasta una situación extrema y desesperada? Si el rey había mandado asesinar á Escobedo, ¿por qué permitió y cooperó á que fuera condenado á muerte el ejecutor de su mandamiento? Y si no había ordenado el homicidio, ¿por qué se apartó de la acusación cuando el procesado comenzó á dar á conocer los billetes escritos de la real mano? Si los papeles que estaban en poder de su ministro no le comprometían, ¿por qué tanto empeño del rey en arrancárselos y que se los entregaran? Y si los delitos de Antonio Perez eran tan graves cuanto nunca vasallo alguno los hizo contra su rey y señor, ¿por qué desistió de la demanda cuando estos delitos iban á ser juzgados, en el momento que el presunto reo alegó en su descargo las órdenes de su rey y señor? Dejamos la solución de todas estas cuestiones á los que honran á Felipe II con el dictado de *El Prudente*.

Pero aun no se ha acabado. Felipe II quería deshacerse del hombre de sus antiguas confianzas, y ya que se apartaba de un camino por peligroso para su propia persona, buscó otros dos para perderle, á los pocos días del solemne desistimiento. El uno fué mandar proseguir la causa de envenenamiento del clérigo don Pedro de la Hera y de Rodrigo Morgado, que se atribuía á Antonio Perez. El otro fué entablar contra él en Aragon el juicio llamado de *enquesta*, que equivalía al de la *visita ó residencia* en Castilla, el cual se encargó al regente de la audiencia Jimenez, á quien se ordenaba desde Madrid todo lo que había de hacer; en él se hicieron á Perez los mismos cargos que se le habían hecho en la visita de Madrid, añadiendo haber intentado fugarse á los Estados del príncipe de Bearne en Francia. Recusaba Antonio Perez con poderosos fundamentos la facultad que el rey se atribuía de entablar el juicio de enquesta, puesto que no había sido nunca oficial real en lo de Aragon. Descargábase tambien muy mañosamente en lo de la causa del clérigo la Hera. Pero el rey, la junta que se formó en Madrid para entender en el negocio de Antonio Perez, el presidente Rodrigo Vazquez, el conde de Chinchon, el marqués de Almenara, los abogados y procuradores reales, todos los agentes de Felipe II en Madrid y en Zaragoza trabajaban sin descanso y no perdonaban medio ni ahorranaban manejo de ninguna especie para que de uno ó de otro proceso ó de los dos juntos resultara algun cargo y algun auto de condena contra Antonio Perez. Su gran empeño era, ya que no alcanzaran que allá se le sentenciara á pena de muerte, ver el modo de sacarle de Aragon y traerle á Castilla. Para eso se contentaban ya con que fuera condenado á destierro, pues de ese modo, á cualquier punto que fuese, ya el rey podía echarle mano.

La junta de Madrid, en consulta de 20 de setiembre (1590), llegó á aconsejar al rey que viera de despachar á Antonio Perez por cualquier medio, «pues no se debe reparar, decía, en la ejecución de su condenación, en caso que no se pueda hacer por la vía ordinaria. Porque si á cualquier particular conforme á derecho le es permitido el matar á cualquier forajido ó bandido á quien la justicia ha condenado y no puede haber á las manos, mucho mas lícito le será á V. M. mandar ejecutar por cualquier vía su sentencia contra quien anda huído.... Para el buen gobierno y estado de las cosas (decía luego), suelen usar los príncipes de remedios fuertes y extraordinarios por ley de buen gobierno, en caso que por las vías ordinarias no se pueda conseguir el castigo que conviene que se haga.... Que no faltan medios (añadía por último) para la dicha ejecución.... y cuando el caso sucediere se podrá tratar de los expedientes....» No le disgustó al rey la propuesta de la junta, puesto que al márgen puso de su puño y letra: *Será bien que se mire todo lo que se debe hacer conforme á lo que se dice y parece. Y lo que se dice que cuando el caso sucediere se podrá tratar de los expedientes, etc., me parece que sería*

*mejor tratarlo luego y estar resueltos en lo que se debiere hacer en cualquier caso que suceda, y si conviniere, tener prevenido lo que para ello fuese menester, pues despues podría ser que no fuese á tiempo aunque se quisiese (1).*

Pero todo el afán, todo el ahinco del rey y de sus agentes se encaminaba á que Antonio Perez fuese traído á Castilla. Por eso hacían decidido y particular empeño en que la sentencia fuese tal que le condenara á ser recluso en un punto de donde despues el rey pudiera sacarle y traerle. El destierro no le satisfacía, y la pena de muerte temía que no fuese cumplida en Aragon. Mas cuando ya ambas causas estaban cerca de fallarse, encontró el de Almenara un camino, que á Felipe II le pareció excelente, para entregar á Antonio Perez á la Inquisición. Una vez entregado á este terrible tribunal, ya no podía favorecerse ni escudarse con el fuero de Aragon, saldría de la cárcel de los Manifestados, sería llevado á las prisiones del Santo Oficio, y allí le alcanzaria con mas seguridad la real venganza. Los méritos para procesarle por la vía inquisitorial se sacaron de donde ciertamente nadie podría imaginarlos. Antonio Perez, en la impaciencia y temor de lo que harían de su persona, había hecho el conato, ó por lo menos tenido tentación de fugarse de la cárcel, en union con su compañero de

(1) Colección de documentos inéditos, tom. XV, pág. 434.

Tenemos á la vista multitud de copias autorizadas de las consultas originales de la Junta de Madrid á Felipe II, de los decretos marginales de este, de las comunicaciones del marqués de Almenara desde Zaragoza, de las cartas de Felipe II al gobernador, de los dictámenes y pedimentos del asesor y del abogado fiscal, y otros importantes documentos sobre este negocio. Se conoce que ni Bermudez de Castro ni Mignet alcanzaron á ver esta parte del proceso de Antonio Perez, porque el primero puede decirse que la omite, y el segundo habla de ella muy ligeramente, é incurrir en varias equivocaciones, como la de haberse renunciado á la acusación de la muerte de Pedro de la Hera, lo cual no fué así.—Forman estos documentos una buena parte de los tomos XII y XV de la Colección de los señores Baranda y Salvá.—En comprobación de lo que en el texto decimos, citaremos solo lo siguiente. La junta le decía en una ocasión al rey que era forzoso que la sentencia fuese de una de estas tres maneras: «La primera es condenando en la pena de muerte á Antonio Perez; y si esto se consigue, no habrá que tratar de otro, pues se habrá salido completamente con el castigo que se pretende. Y de la sentencia que así se le diese no hay recurso á la corte del Justicia de Aragon.—Lo segundo es que cuando pareciere que no merece tanta pena, podrá dársele de confinamiento en alguna fortaleza, como la de Oran, ú otra de las de V. M., de donde V. M. podrá mandalle traer con la ocasión de pedirle cuenta de su proceder, y apurar sus culpas sin que nadie lo estorbe.—La tercera forma de condenación parece forzosa, porque por poca probanza que haya de sus delitos, por lo menos la habrá para que sea condenado Antonio Perez á algun destierro de Aragon perpetuo ó temporal. Esta sentencia se ejecutará por el juez de enquestas, sacándole él y sus ministros del reino de Aragon á cumplir su destierro, donde V. M. podrá mandar hacer dél lo que fuere servido...»

Al márgen de estos párrafos decía el rey de su puño: «Aunque esto primero se conseguiese, no consentiría dejar de traerle acá por la causa que he dicho arriba, *ques lo que conviene mas que todo*.—Y porque todo lo de hasta aquí podría ser de mucha dilación, que podría traer muchos y grandes inconvenientes con que se desbaratase todo lo que hasta aquí se dice sobre ello, es muy bien tener pensado y mirado en lo que se dice en este capítulo, y cuándo sería el tiempo de usar dello, y de hacerse y enviarse las cartas que aquí se dicen, para que todo esté muy mirado y prevenido, para que cuando se haya de usar dello, *sea de manera que no se pueda errar* como tanto conviene, haciéndose entre tanto las prevenciones que para ello fueren menester y convengan, como confío de vosotros que lo hareis y lo mirareis todo, *importando tanto como importa*.»

«Parece (añadía la consulta) que sin escrúpulo ninguno puede Vuestra Majestad procurar, pues por los medios ordinarios que tanto ha procurado V. M. no se puede alcanzar esto, *valerse de cualesquiera otros extraordinarios* para que se consiga este fin *de traerlo á Castilla*, donde delinquirió.... Encomendando este negocio al gobernador con las veras que su calidad pide, es de creer de su buena resolución y ejecución que le dará buen cobro como él lo acostumbra en cosas que son tan del servicio de Vuestra Majestad, y que dará órden como esta se ejecute, etc.» Consulta original hecha á Felipe II por la junta que entendía en el negocio de Antonio Perez á 4 de octubre de 1590.

«Primeramente se debe advertir (decía otra consulta de 31 de marzo de 1591) que los dos puntos principales de este negocio son la seguridad de la guarda de Antonio Perez y la remisión de su persona á estos reinos; y que así todo lo que fuere encaminado á estos fines y á ayudar al efecto y brevedad dellos, se debe abrazar y admitir; y lo que estorbare estos intentos, desvallo como cosa dañosa al fin que se tiene.»

## CAPÍTULO XXIII

## Sucesos de Zaragoza

DE 1591 Á 1592

cautiverio y de la fuga de Castilla, el genovés Juan Francisco Mayorini. El país á que intentaban refugiarse era Bearne, tierra en que había muchos herejes, por consecuencia eran sospechosos de herejía. En este concepto le denunció el juez de la enquesta Jimenez al inquisidor Molina (1). En la información que este hizo declararon algunos testigos haber oído á Antonio Perez y aun á Mayorini algunas de esas frases y exclamaciones con que los hombres suelen desahogar su mal humor en momentos de enojo, de desesperación ó de ira, y que tomadas en sentido material ó literal suenan á blasfemias.

Remitida esta información por el inquisidor de Zaragoza don Alonso de Molina al inquisidor general cardenal Quiroga, y pasada por este al confesor del rey Fr. Diego de Chaves, como comisario calificador del Santo Oficio, el padre Chaves calificó las proposiciones de Antonio Perez, y alguna de su secretario y compañero de prisión Mayorini, de escandalosas, ofensivas de los oídos piadosos y sospechosas de herejía (2). En su virtud el Consejo de la Suprema dió órden al tribunal de la Inquisición de Zaragoza para que pudiese las personas de Antonio Perez y Mayorini en las cárceles secretas del Santo Oficio. En cumplimiento de ella los inquisidores de Zaragoza expidieron el correspondiente mandamiento á los lugartenientes de la corte del Justicia (24 de mayo, 1591), para que en virtud de santa obediencia y su pena de excomunion mayor entregaran al alguacil del Santo Oficio Alonso de Herrera las personas de Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini presos en la cárcel de la Manifestación revocando y anulando dicho privilegio de la Manifestación en la parte que impedía el libre ejercicio del Santo Oficio, y conminando con proceder contra todo el que intentara impedir ó perturbar su mandamiento (3). El Justicia mayor don Juan de Lanuza, hablado y ganado desde la noche anterior por el marqués de Almenara, se hallaba en la sala del consejo con los cinco tenientes que constituían su corte, dispuesto á dar cumplimiento á la órden, cuando llegó con ella el secretario de la Inquisición. En su consecuencia fueron extraídos Antonio Perez y Mayorini de la cárcel de la Manifestación (4), y trasladados en un coche á las del Santo Oficio que estaban en la Aljafería.

Pero á pesar del silencio y el misterio con que se cuidó de ejecutar este acto, difundióse instantáneamente la noticia por el pueblo de Zaragoza; conmoviéronse y se alarmaron sus habitantes, y entonces fué cuando á la voz de *¡Contrafuero! ¡Viva la libertad!* comenzó el famoso motin de Zaragoza, principio de otros mayores y mas generales disturbios en todo el reino de Aragon, tan célebres como lamentables por las consecuencias inmensas que tuvieron. Por lo mismo, y porque desde este punto la causa personal de Antonio Perez se complica ya con un acontecimiento político de suma trascendencia, haremos aquí alto para bosquejar aparte en el siguiente capítulo el nuevo cuadro que comienza aquí á vislumbrarse, ya que no á descubrirse (5).

(1) Papel del regente Jimenez al inquisidor Molina de Medrano, 19 de febrero, 1591.

(2) Las proposiciones eran por el estilo de la siguiente: «Bueno es que despues de haberme puesto demanda el rey de que yo descifra falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: si Dios padre se atravesara en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuán ruin caballero ha sido el rey conmigo.» Llorente, Hist. de la Inquisición, tom. VI (edic. de Barcelona), pág. 231 y siguientes.—Decretos reales y consultas sobre la causa de Antonio Perez é incidentes de ella: Documentos originales y copias, en el tomo XII de la Colección de documentos inéditos.

(3) «Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravidad y apostasía en el reino de Aragon y su distrito... Hacemos saber á los lugartenientes del Justicia de Aragon y á cada uno y cualquier dellos, etc... Dat. en el Palacio Real del Aljafería, á 24 del mes de mayo de 1591.—El Lic. Molina de Medrano.—El Lic. don Juan de Mendoza.—Por mandado de los dichos señores, Laceman de Sola, secretario.»—Decretos reales y consultas, etc.

(4) En el inventario que, segun costumbre, se hizo de los efectos de los presos, se halló á Antonio Perez un ejemplar de los Fueros de Aragon, un retrato de su padre Gonzalo Perez, y una imagen de Nuestra Señora de los Dolores.

(5) No podemos menos de rectificar aquí el juicio equivocado que de dos de los mas hábiles secretarios y consejeros de Felipe II hace M. Mi-

Causas que prepararon los sucesos de Zaragoza.—Incompatibilidad de las libertades aragonesas con el carácter y la política de Felipe II.—Pleito entre el monarca y el reino sobre nombramiento de virey.—Odio del pueblo hácia el marqués de Almenara, y por qué.—Conducta de este en el negocio de Antonio Perez.—Motin del 24 de mayo en Zaragoza.—Desmanes de los tumultuados con el marqués de Almenara: su muerte.—Antonio Perez libertado de las cárceles de la Inquisición.—Situación y espíritu del pueblo.—Política del rey.—Los señores de título se van apartando de la causa popular.—Nuevo mandamiento inquisitorial contra Antonio Perez.—Segundo motin de Zaragoza: 24 de setiembre.—Triunfo del pueblo.—Fuga de Antonio Perez.—Miedo de las autoridades.—Envía el rey un ejército á Aragon.—Protestas y declaraciones de ser contra fuero.—Preparativos de defensa en Zaragoza.—Salida del Justicia con gente armada.—Retírase á Epila.—Entra don Alonso de Vargas con el ejército castellano en Zaragoza.—Muéstrase indulgente.—Los inquisidores piden pronto castigo.—Comienza de repente el sistema de terror.—Ordenes secretas del rey.—Prisión y suplicio del Justicia mayor don Juan de Lanuza.—Derribábase hasta los cimientos su casa y las de otros nobles.—Otros suplicios.—Rigores de la Inquisición.—Auto de fe.—Antonio Perez quemado en estaca.—Córtes de Tarazona.—Modificación de los fueros aragoneses.—Mudanza en la constitución política de Aragon.—Resúmen de la vida de Antonio Perez desde su fuga de Zaragoza hasta su muerte.

El interés que mostraba el pueblo de Zaragoza en favor del antiguo secretario de Estado de Felipe II, y la protección que muchos nobles le dispensaban, no era puramente personal, ni nacía de que le creyeran inocente de algunos de los cargos y delitos de que se le acusaba. Fundábase principalmente en que le consideraban como una víctima de la violación de los fueros y libertades aragonesas, de cuyo mantenimiento y conservación fué siempre tan celoso aquel pueblo. Verdad es que los interesados tambien la desgraciada situación del ministro, tan tenazmente perseguido por el soberano á quien tantos años había servido en el puesto de mas confianza, sus largos padecimientos y las huellas que aun llevaba del tormento, género de prueba judicial aborrecido y desconocido en Aragon. Eran los aragoneses naturalmente propensos á proteger y auxiliar á todo el que se acogía á la salvaguardia de sus fueros como á una egida contra la arbitrariedad ó las iras del poder real; y Antonio Perez, que hacia mucho tiempo tenia

gnet, en su obra *Antoine Perez et Philippe II*. Hablando de don Juan Idiaquez y de Cristóbal de Mora, dice: «Ambos eran hombres de condicion vulgar y de mediano talento. Recomendábase Idiaquez por su mucha práctica en materias de Estado y por una voluntad sobrado condescendiente: por el contrario, Moura era ignorante y resuelto, supliendo para con Felipe II, su falta de habilidad con su sobra de carácter (cap. II).»

Nada hay mas injusto ni mas contrario á la verdad que estas calificaciones. Ni uno ni otro personaje eran de *condicion vulgar*; sin ser de la primera nobleza, sus familias eran bastante ilustres, y los ascendientes de uno y de otro habían ocupado altos puestos en la corte y desempeñado embajadas importantes en otros reinos. Tampoco eran de *mediano talento*. De ser así certifica cumplidamente su correspondencia diplomática, á la cual nos remitimos. *Sobrado condescendiente* dice M. Mignet *que era la voluntad de don Juan Idiaquez*. Tan lejos de pecar de condescendiente don Juan Idiaquez, fué precisamente el ministro que con mas energía se atrevió en muchas ocasiones á contradecir á Felipe II y á oponerse á sus proyectos mas importantes y en que tenia mas empeño.—Dígame sino el valiente y vigoroso razonamiento con que procuró disuadirle de la empresa contra Inglaterra, cuyo discurso puede verse en Bentivoglio I. IV, de la Parte II de las Guerras de Flandes.

De don Cristóbal de Mora dice Mignet que era *ignorante y resuelto*, y que suplia con su sobra de carácter *su falta de habilidad*. Cabalmente la habilidad fué lo que distinguió mas á este personaje. «Don Cristóbal de Moura (dicen los ilustrados autores de la Colección de Documentos inéditos para la Historia de España), fué uno de los diplomáticos mas hábiles del reinado de Felipe II.» Y esta es la verdad; y estamos ciertos de que lo mismo le hubiera juzgado M. Mignet con que hubiera leído su correspondencia diplomática inserta en el tomo VI de la citada Colección de Documentos, y mucho mas si hubiera visto su larga correspondencia original con Felipe II sobre los negocios de Portugal, que tenemos en el archivo del Ministerio de Estado. El ilustrado académico francés parece haberse dejado guiar por el ligero juicio que vió en la Relacion de Contarini.